



PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA NÓMINA DE ESPECIALISTAS
DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

MATRIZ DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA

TEXTO DEL PROYECTO NORMATIVO PUBLICADO	COMENTARIOS, OBSERVACIONES Y SUGERENCIAS DE LA CIUDADANÍA	ABSOLUCIÓN DE COMENTARIOS, OBSERVACIONES O SUGERENCIAS
Artículo 11.- Categoría de Especialización Para inscribirse en la Nómina, los profesionales deben acreditar experiencia en las siguientes categorías: a) Actividades sectoriales: son las actividades relacionadas a los sectores incluidos en el Listado de Inclusión de los Proyectos de Inversión sujetos al Sistema Nacional de Evaluación de Impacto Ambiental indicados en el Anexo II del Reglamento de la Ley N° 27446, así como en las respectivas actualizaciones de dicho Anexo. b) Actividades de evaluación de Impacto Ambiental: son las actividades relacionadas al contenido de un Estudio Ambiental, a la elaboración de un Estudio Ambiental y/o al procedimiento de evaluación de un Estudio Ambiental. c) Actividades transversales: son las actividades relacionadas a la gestión ambiental, la participación ciudadana, manejo de conflictos socioambientales, responsabilidad social en proyectos de inversión, herramientas informáticas en evaluación ambiental, derecho ambiental, patrimonio cultural de la nación, recursos hídricos, recursos forestales, entre otras materias vinculadas de manera general y complementaria a las actividades de elaboración y evaluación de un Estudio Ambiental.	Alfredo Portilla: "En la descripción de las actividades transversales (c) no se aprecia como actividades a la "valoración económica de impactos ambientales" del proyecto de Estudio de Impacto Ambiental". "Incluir en el listado de actividades transversales a la "valoración económica de impactos ambientales" de acuerdo al marco legal vigente (obligatorio para minería y opcional para hidrocarburos)".	Se acoge el comentario atendiendo a la importancia de considerar la valoración económica como parte de la experiencia relevante dentro de la evaluación de impacto ambiental. En ese sentido, se incorpora un nuevo texto al inciso c) del artículo 11 del proyecto normativo.





PERÚ

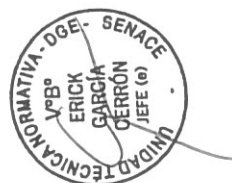
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA NÓMINA DE ESPECIALISTAS
DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

La Dirección de Registros Ambientales mediante Resolución Directoral podrá establecer sub-categorías a las tres categorías de especialización antes señaladas.		
Artículo 33.- Obligaciones relacionadas a la ética y conducta del Contratado	Meylin Vásquez Lam:	Se acoge el comentario y se realizan precisiones en el contenido del Literal h) respecto a las relaciones comerciales, societarias o contractuales del personal de la nómina que sea contratado. Asimismo se incorporan dichas precisiones en el contenido del Anexo N° 3 del proyecto normativo.
33.1 Para la suscripción del Contrato de Servicios, el Contratado debe cumplir con lo siguiente:	"El inciso "h" hace mención que el contratado no puede tener una relación contractual directa o indirecta con alguna empresa privada del sector socioeconómico correspondiente.	
a) No ser parte, ni haber sido parte, de alguna situación o contexto que pueda calificarse como conflicto de interés de acuerdo a las normas internas del SENACE.	Es prácticamente imposible que un consultor ambiental que realice trabajos para varias consultoras no posea una sola relación contractual relacionada al mismo sector socioeconómico para el cual se le está contratando".	
b) No contar con sanciones firmes en su contra por alguna falta a las normas éticas del Colegio Profesional en el cual se encuentra registrado.	"Al respecto, muchos de los profesionales que estamos inscritos en la nómina de especialistas trabajamos como consultores externos de diversas consultoras ambientales para diferentes sectores socioeconómicos incluyendo el sector correspondiente a la materia del contrato.	
c) No contar con sentencias judiciales, con calidad de cosa juzgada, en la que se le haya condenado por la comisión de algún delito.	Se sobreentiende que es gracias a esa experiencia haciendo consultorías ambientales para un determinado sector económico que a uno lo seleccionan para el trabajo. En tal sentido, es muy probable que el contratado se encuentre realizando una consultoría ambiental para el sector socioeconómico correspondiente. Por lo tanto el inciso "h" no es coherente con la realidad ni con el proceso de evaluación del artículo 27".	
d) No haber sido sancionado por la comisión de falta(s) ética(s).	"Lo que considero más coherente y realista es indicar que el profesional seleccionado no podrá tener una relación contractual vigente directa o indirecta con el(os) titular(es) del proyecto y la(s) correspondiente(s) consultora(s) ambiental(es) responsable(s) de la elaboración de(los) Instrumento(s) de Gestión Ambiental materia(s) de la contratación".	
e) No haber participado, directa o indirectamente, en la elaboración del Estudio Ambiental objeto del Contrato de Servicios.		
f) No encontrarse incurso en alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.		
g) No incurrir en los impedimentos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual.		
h) No mantener relación comercial, societaria o contractual, de forma directa o indirecta, con alguna empresa privada del sector económico correspondiente al proyecto de inversión objeto del Contrato de Servicios.		





PERÚ

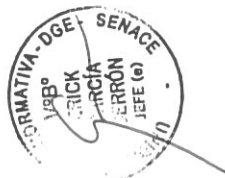
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA NÓMINA DE ESPECIALISTAS
DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

33.2 A fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral precedente del presente artículo, antes de la suscripción del Contrato de Servicios, el candidato elegido en el Procedimiento de Selección debe suscribir la Declaración Jurada en la que manifieste el cumplimiento de todas las disposiciones reguladas en el presente artículo, conforme al Anexo N° 3 del presente Reglamento. 33.3 Aquella persona –natural o jurídica– y/o el órgano del SENACE que tenga conocimiento que un Contratado ha vulnerado las disposiciones señaladas en su Contrato de Servicios o haya incumplido con alguna de las obligaciones detalladas en el presente artículo, debe informar por escrito a la Dirección de Registros Ambientales para el inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción, en caso correspondiente; y, a la Oficina de Administración para proceder con la resolución del respectivo Contrato de Servicios, en caso corresponda. Artículo 36.- Penalidad 36.1. En caso de retraso injustificado en la ejecución de las prestaciones objeto del Contrato de Servicios, el SENACE aplica al Contratado una penalidad por cada día de atraso, hasta por un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Servicios. 36.2. La penalidad por retraso injustificado se deduce de los pagos a cuenta, del pago final o en la liquidación final del Contrato de Servicios. En todos los casos, dicha penalidad se aplica automáticamente y se calcula de acuerdo a la fórmula establecida en el artículo 133 del Reglamento de la Ley N° 30225, Ley de Contrataciones del Estado, aprobado mediante Decreto Supremo N° 350-2015-EF.	Meylin Vásquez Lam: "En el artículo 36 se habla sobre la penalidad en las demoras de entrega de productos, pero no hay otro artículo que hable sobre el plazo de pagos". "Considero que la norma debería de indicar cuáles son los plazos para realizar el pago al contratado luego de entregado los productos. Es parte del compromiso mutuo que existe entre la entidad y el contratado".	Se acoge el comentario y se incorporan dos nuevos artículos en el proyecto de reglamento referidos a la emisión de la conformidad y pago del servicio.
---	---	---





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA NÓMINA DE ESPECIALISTAS
DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

36.3. El Contrato de Servicio puede regular otro tipo de penalidades, cada una de las cuales puede tener un monto máximo equivalente al diez por ciento (10%) del monto del Contrato de Servicio vigente. La Oficina de Administración aplica las penalidades a los Contratados. Artículo 27.- Evaluaciones y elección de Candidato (...) 27.8 El candidato con el mayor puntaje en la exposición ante el Comité de Selección es elegido para suscribir el Contrato de Servicio. En caso el Requerimiento de Selección solicite más de un Registrado en la misma especialidad, se eligen aquellos candidatos con los mayores puntajes obtenidos durante el Procedimiento de Selección. 27.9 En el supuesto de empate en los resultados entre dos o más candidatos, para el desempate se tendrán en consideración los resultados obtenidos en la Prueba Técnica. 27.10 En el supuesto que persista el empate, el Comité de Selección comunica dicha situación al Coordinador y a la Dirección de Certificación Ambiental; asimismo, fija la fecha y hora para la realización de una nueva exposición ante el Comité de Selección. 27.11 Recibida la comunicación a la que hace referencia el numeral precedente, la Dirección de Certificación Ambiental propondrá un nuevo tema de exposición. Corresponde al Coordinador comunicar al candidato el nuevo tema de exposición así como la fecha y hora de la exposición. La evaluación de la nueva exposición ante el Comité se realiza de acuerdo a lo señalado en los numerales 27.4, 27.5 y 27.6 del presente artículo. 27.12 El Procedimiento de Selección culmina con la emisión del Acta Final, la misma que es puesta en conocimiento – por intermedio del Coordinador– a los candidatos, a la Dirección de Certificación Ambiental y a la Oficina de Administración.	Carmen Luz Quiroz Solano: "Procedimiento de Selección candidato: Los miembros de la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles (SENACE) deberían participar por lo menos en uno o dos procesos de selección anual. Asimismo, los profesionales que hayan sido favorecidos con una contratación mientras no concluyan un contrato no deberían participar en otro contrato". "Se buscaría evitar que la selección de especialistas se concentre en un grupo y todos puedan tener las mismas oportunidades".	No se acoge el presente comentario en la medida que la contratación dependerá de la naturaleza de los proyectos y la especialidad que se requieran contratar de acuerdo a cada proyecto de inversión que ingrese a SENACE para evaluación. Asimismo, se debe señalar que el proceso de selección será abierto, garantizando la objetividad y transparencia en el proceso de contratación de los profesionales de la nómina. En ese sentido, no se puede garantizar un mínimo de contrataciones en un período de tiempo.
--	---	---





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA NÓMINA DE ESPECIALISTAS
DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

27.13 El plazo para todas las actuaciones reguladas en el presente artículo no debe ser superior a los cinco (5) días hábiles contados a partir de la fecha de las convocatorias efectuadas a los Candidatos. El citado plazo se amplía por tres (03) días hábiles más, cuando se presente el supuesto detallado en el numeral 27.10 del presente artículo.		
Artículo 28.- Elaboración y suscripción de los Contratos de Servicio 28.1 La elaboración de los Contratos de Servicio se realiza teniendo en cuenta los formatos que para tal efecto hayan sido aprobados por la Oficina de Administración. En caso que un Requerimiento de Selección sea complejo y, por ende, no sea posible utilizar un formato previamente aprobado, la Oficina de Administración solicita a la Oficina de Asesoría Jurídica la elaboración de un Contrato de Servicios específico. 28.2 La suscripción del Contrato de Servicio por parte del candidato elegido en el Procedimiento de Selección se realiza dentro de los tres (3) días hábiles contados a partir del día siguiente de notificada el Acta Final al candidato elegido. Como requisito para la suscripción del Contrato de Servicio, el candidato elegido en el Procedimiento de Selección debe presentar a la Oficina de Administración, la Declaración Jurada a la que hace referencia el numeral 33.5 del artículo 33 del presente Reglamento debidamente firmada así como el Código de Cuenta Interbancario (CCI) donde se abonará la contraprestación que se pade en el Contrato de Servicios. Asimismo, la Unidad de Logística de la Oficina de Administración solicita a la Dirección de Registros Ambientales la documentación presentada por el candidato elegido al momento de la solicitud de su inscripción. 28.3 Si vencido el plazo el candidato elegido no suscribe el Contrato de Servicios, el Comité de Selección declara seleccionado al candidato que ocupó el orden de mérito siguiente, para que proceda a la suscripción del respectivo	Carmen Luz Quiroz Solano: "De la remuneración: Respecto a la remuneración, tal vez esta se pueda expresar en UIT como mínimo o como un porcentaje del costo de inversión previsto". "Se buscaría dar equidad a los contratos".	No se acoge el presente comentario. Al respecto, se debe señalar que lo referido a las contraprestaciones de los profesionales inscritos en la nómina se encuentra regulado mediante Resolución Jefatural N° 061-2015-SENACE/J, la cual aprobó la "Escala de contraprestaciones de los profesionales inscritos en la Nómina de Especialistas del Servicio Nacional de Certificación Ambiental para las Inversiones Sostenibles". Por otra parte, la propuesta normativa en su Única Disposición Complementaria Final contempla la posibilidad que las nuevas escalas de contraprestaciones aplicables a los Contratos de Servicios sean aprobadas y modificadas mediante Resolución Jefatural.





PERÚ
Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA NÓMINA DE ESPECIALISTAS
DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

contrato dentro del plazo señalado en el numeral 28.2 del artículo 28 del presente Reglamento, contado a partir de la notificación. 9 De no suscribirse el contrato por las consideraciones anteriores, el Comité de Evaluación, previa opinión favorable de la Dirección de Certificación Ambiental, puede declarar seleccionada a la persona que ocupa el orden de mérito siguiente o declarar desierto el proceso. 28.4 Los Contratados pueden participar como candidatos en los Procedimientos de Selección durante la vigencia de su contrato, previo informe favorable de la Dirección de Certificación Ambiental.	Carmen Luz Quiroz Solano: "¿Si un miembro de la Nómina se encuentra trabajando en el sector público, pero en una dependencia que no tiene que ver con los temas de evaluación ambiental, existe alguna restricción? ¿Uno puede pedir una licencia y hacer la evaluación ambiental?" "Pertenecer a la Nómina de evaluadores, no asegura los contratos ni la continuidad de ingresos, lo cual se complica si el profesional tiene carga familiar. Sin embargo, es de interés del profesional desempeñarse en el campo seleccionado. Por lo que de existir alguna incompatibilidad sería bueno preverla y tratar de solucionarla. Tal vez, que las instituciones públicas de facilidades al profesional evaluador".	No se acoge el presente comentario. Al respecto cabe precisar que conforme a lo dispone el artículo 40 de la Constitución Política del Estado, concordado con el artículo 3 de la Ley N° 27175, Ley Marco del Empleo Público, ningún servidor civil, cualquiera sea el régimen laboral al que pertenezca, puede percibir más de una remuneración, retribución, emolumento o cualquier otro tipo de ingreso; excepto cuando dicho ingreso adicional provenga del: (i) ejercicio de la función docente (en cuyo caso el ejercicio de la labor docente debe realizarse fuera de la jornada de trabajo); o, (ii) la percepción de dietas por participación en uno (1) de los directorios de las entidades o empresas públicas. Cabe precisar que en el supuesto que se incumpla dicha disposición, el servidor civil se encontrará incurso en una falta administrativa, conforme lo dispone el artículo 85 de la Ley N° 30057, Ley del Servicio Civil.
Artículo 33.- Obligaciones relacionadas a la ética y conducta del Contratado 33.1 Para la suscripción del Contrato de Servicios, el Contratado debe cumplir con lo siguiente: a) No ser parte, ni haber sido parte, de alguna situación o contexto que pueda calificarse como conflicto de interés de acuerdo a las normas internas del SENACE. b) No contar con sanciones firmes en su contra por alguna falta a las normas éticas del Colegio Profesional en el cual se encuentra registrado. c) No contar con sentencias judiciales, con calidad de cosa juzgada, en la que se le haya condenado por la comisión de algún delito. d) No haber sido sancionado por la comisión de falta(s) ética(s). e) No haber participado, directa o indirectamente, en la elaboración del Estudio Ambiental objeto del Contrato de Servicios. f) No encontrarse incurso en alguna de las causales de abstención establecidas en el artículo 88 de la Ley N° 27444, Ley del Procedimiento Administrativo General.		





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA NÓMINA DE ESPECIALISTAS
DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

g) No incurrir en los impedimentos descritos en el artículo 2 de la Ley N° 27588, Ley que establece prohibiciones e incompatibilidades de funcionarios y servidores públicos, así como de las personas que presten servicios al Estado bajo cualquier modalidad contractual. h) No mantener relación comercial, societaria o contractual, de forma directa o indirecta, con alguna empresa privada del sector económico correspondiente al proyecto de inversión objeto del Contrato de Servicios. 33.2 A fin de acreditar el cumplimiento de las obligaciones establecidas en el numeral precedente del presente artículo, antes de la suscripción del Contrato de Servicios, el candidato elegido en el Procedimiento de Selección debe suscribir la Declaración Jurada en la que manifieste el cumplimiento de todas las disposiciones reguladas en el presente artículo, conforme al Anexo N° 3 del presente Reglamento. 33.3 Aquella persona –natural o jurídica– y/o el órgano del SENACE que tenga conocimiento que un Contratado ha vulnerado las disposiciones señaladas en su Contrato de Servicios o haya incumplido con alguna de las obligaciones detalladas en el presente artículo, debe informar por escrito a la Dirección de Registros Ambientales para el inicio del procedimiento de cancelación de la inscripción, en caso corresponda; y, a la Oficina de Administración para proceder con la resolución del respectivo Contrato de Servicios, en caso corresponda. Anexo N° 1: Requisitos para la Inscripción a la Nómina de Especialistas a cargo del SENACE.		No obstante, a fin que el servidor civil no se encuentre incurso en una falta administrativa por recibir una doble percepción del Estado –diferente al del pago por la función docente o la dita por participar en el directorio de las entidades o empresas públicas– debe solicitar a la entidad donde labora el otorgamiento de una licencia sin goce de haber; correspondiéndole a la entidad evaluar si corresponde o no concederla. En ese sentido, en caso un profesional inscrito en la Nómina de Especialistas del SENACE que haya sido seleccionado para suscribir un contrato de servicios –en virtud del cual el SENACE le abonará una retribución económica– se encuentre laborando para en alguna entidad del Estado deberá gestionar ante ella el otorgamiento de una licencia sin goce de haber –conforme a su régimen laboral–; caso contrario incurriría en falta administrativa. De lo antes señalado se desprende que nuestro ordenamiento jurídico prohíbe a sus servidores civiles la doble percepción; no obstante ello, prevé la posibilidad que se conceda una licencia sin goce de haber para no incurrir en dicha prohibición.
	Ubaldo Aguilar Flores de Petróleo y Gas Andino S.A.C.: La evaluación de los Planes de Contingencia y la evaluación de los Riesgos deben ser evaluados por personal especializado y con experiencia en la actividad debido que los riesgos a evaluar son temas transversales que pueden afectar a las personas y al medio ambiente o causar daños	No se acoge el comentario. Al respecto, corresponde precisar que el presente proyecto normativo ha previsto que los profesionales contratados a través de la nómina de especialistas cuente con la experiencia necesaria para la evaluación idónea de los estudios ambientales, los





PERÚ

Ministerio
del Ambiente

Servicio Nacional de Certificación
Ambiental para las Inversiones
Sostenibles - SENACE

Dirección de
Gestión Estratégica

PROYECTO DEL REGLAMENTO DE LA NÓMINA DE ESPECIALISTAS
DEL SERVICIO NACIONAL DE CERTIFICACIÓN AMBIENTAL
PARA LAS INVERSIONES SOSTENIBLES - SENACE

	catastróficos, por lo tanto el personal a evaluar debe estar registrado en alguna entidad que avale su experiencia. Sustento Legal: Ley N° 28551 Ley que Establece la Obligación de Elaborar y Presentar Planes de Contingencia. Resolución OSINERGMIN N° 240-2010-OS/CD – Procedimientos de Evaluación y Aprobación de los Instrumentos de Gestión de Seguridad para las Actividades de Hidrocarburos”.	cuales serán acreditados conforme a lo señalado en el Anexo N° 1 de la presente propuesta.
--	--	---

